



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

RADICADO: 08001310501120220017801
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ROJANO PEDROZA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES Y/O
RADICACIÓN INTERNA: 72.699
MAGISTRADA PONENTE. ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA.

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO -3° de la parte resolutive de la sentencia de fecha Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), proferida por el señor Juez Once -11°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor JUAN BAUTISTA PEDROZA ROJANO CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., el cual quedará así: TERCERO: ORDENAR el regreso automático de la demandante al régimen solidario de prima media administrado hoy por COLPENSIONES, y la correlativa obligación de la AFP COLFONDOS S.A. de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, gastos de administración, comisiones, sin realizar descuento alguno por concepto de seguro previsional, comisiones y/o aportes al fondo de pensión mínima, precisándose que la totalidad de las sumas a devolver deberán ser debidamente indexadas al momento de su cancelación y la remisión de la historia laboral, lo cual deberá realizar dentro del término improrrogable de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen SEGUNDO: MODIFICAR el numeral CUARTO-4° de la parte resolutive de la sentencia de fecha Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), proferida por el señor Juez Once -11°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor JUAN BAUTISTA PEDROZA ROJANO CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. el cual quedará así: “CUARTO: ORDÉNESE a la AFP PORVENIR S.A. que de manera inmediata proceda a realizar la devolución de los gastos de administración y los valores utilizados en seguros provisionales y garantías de pensión mínima que se generaron mientras el señor JUAN BAUTISTA ROJANO PEDROZA estuvo afiliado a la AFP, debidamente actualizados e indexados con destino a las arcas de COLPENSIONES. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.” TERCERO: ADICIONAR la sentencia apelada y consultada de fecha Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), proferida por el señor Juez Once -11°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor JUAN BAUTISTA PEDROZA ROJANO CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., el cual quedará así: “NOVENO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir de parte de la AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A. todos los aportes que tenga en la cuenta individual la parte actora señor JUAN BAUTISTA PEDROZA ROJANO, con todos los rendimientos,



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

frutos, intereses y demás, así como gastos de administración y comisiones. Dichos valores que serán recibidos por COLPENSIONES deberán ser acogidos debidamente indexados. Y a aceptar sin dilaciones el traslado de la demandante del régimen de ahorro individual con solidaridad, al solidario de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad.” CUARTO: CONFIRMAR el fallo de primera instancia en todo lo demás. QUINTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES, y PORVENIR S.A., y en favor de la accionante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado, de conformidad con el num 3 del art. 366 del C.G.P. SEXTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen. NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE...”

FDO. MGP DRA. ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA, DRA. CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑOZ Y DR. EDGAR BENAVIDEZ GETIAL.

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

30/08/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

01/09/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC